

RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA Y OTROS ARCHIVOS PROCESO: 2021-00145

Mauricio Calderón <calderonasociados1@hotmail.com>

Jue 26/08/2021 3:53 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;almonacidasociados@gmail.com.rpost.biz

<almonacidasociados@gmail.com.rpost.biz>;mundial <mundial@segurosmondial.com.co>;baronrichard20@gmail.com

<baronrichard20@gmail.com>;baron_asociados@hotmail.com <baron_asociados@hotmail.com>

SEÑOR(A):

JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EMAIL: ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

DEMANDANTE: JULIO CESAR MERCHAN MORENO

DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y TAX EXPRESS S.A. Y OTROS.

PROCESO: No. 2021-00145-00

MAURICIO CALDERON TORRES, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada **TAX EXPRESS S.A.**, por medio del presente correo, me permito radicar en su despacho en formato pdf:

- Contestación de demanda POR **TAX EXPRESS S.A**
- Poder debidamente otorgado por el rpte legal
- Cámara de comercio de **TAX EXPRESS S.A** que acredita mi calidad
- Formulación de llamamiento en garantía.
- Cámara de comercio de la llamada en garantía.
- Póliza de responsabilidad civil extracontractual
- Excepción previa propuesta

Solicito acuse recibido.

Envió copia de este mismo correo al apoderado de la parte demandante y a la llamada en garantía.

MAURICIO CALDERON TORRES

ABOGADO

Celular. 310 7695710

Cra. 5 No. 16 - 14 Piso 2 Edificio El Globo

Bogotá D.C.

SEÑOR(A):
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTE: JULIO CESAR MERCHAN MORENO
DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y TAX EXPRESS
S.A. Y OTROS.
PROCESO: No. 2021-00145-00

MAURICIO CALDERON TORRES, mayor de edad, vecino de esta ciudad con domicilio en la Carrera 5 No 16-14, Piso 2o de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.348.261 de Bogotá, Abogado en ejercicio, con T.P. No. 75.759 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de Apoderado Judicial de TAX EXPRESS S.A con NIT No 800.174.909-8 con domicilio en la calle 13 No 44-09 de Bogotá; Con dirección electrónica juridico@taxexpress.com.co empresa representada por CLEMENTE HERNANDEZ GARCIA persona mayor de edad, identificado con c.c. No 11.306.632 vinculado como demandado en la calidad ya conocida, como empresa AFILIADORA DEL TAXI de placas TGX583 implicado en los hechos acá demandados me permito y dentro de la contestación me permito proponer lo siguiente al tenor del art 100 del C G del P:

PROPONGO COMO EXCEPCIÓN PREVIA

LA INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES ART 100 NUMERAL 5 C.G. del P.

Según el contenido del art. 621 del C.G.P., que modifica el art 37 de la Ley 640 de 2011, REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD: Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos (...)

Parágrafo: Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo primero del art 590 C.G.P.

Podemos concluir que la empresa que represento NO LE FUE AGOTADO EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD primero por que no existe prueba sumaria que haya sido notificada de AUDIENCIA DE CONCILIACION y Segundo no se apporto en la demanda y mucho menos en la subsanación CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO con la empresa TAX EXPRESS S.A. por cuanto la audiencia no fue reprogramada por el propio abogado actor ; de otra parte el apoderado señala en su propia demanda y subsanación ; que como quiera que solicitó inscripción de demanda sobre

el vehículo de placas TGX-583 ; no es necesario agotar el requisito, pero esta situación sería frente al propietario que no debe agotar el requisito por solicitar medida cautelar ; Pero frente a la empresa TAX EXPRESS debía agotarse plenamente el requisito previo para demandarla; Máxime que a la empresa no le solicito medida cautelar de ninguna especie ; conforme lo establece el art. 590 literal b) es muy clara la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Significando que dado que no existe medida alguna sobre la empresa que represento debe declararse prospera mi excepción y como dado que este hecho no es SUBSANABLE conforme al art 100 del C G del P solicito se me excluya de la demanda

Cordialmente,



MAURICIO CALDERON TORRES
C.C. No. 79.348.261 de Bogotá
T.P. No. 75.759 C.S de la J